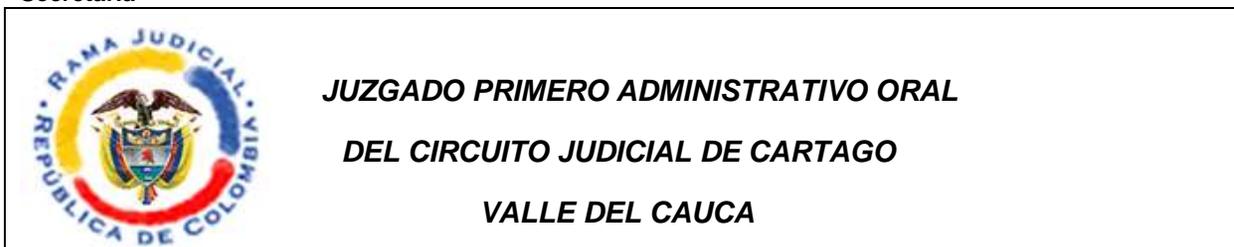


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, marzo 13 de 2017. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que, mediante auto de sustanciación No. 119 del 13 de febrero de 2017, se puso en conocimiento del actor popular, y de Acuavalle, lo presentado por el Departamento del Valle del Cauca visible a folio 153-161, en consecuencia de lo anterior el actor popular allego escrito visible a folio 167 del cuaderno de incidente de desacato, solicitando se coaccione al Departamento del Valle del Cauca, sin embargo dicho ente territorial allegó copia de la escritura de la servidumbre debidamente firmada y autenticada , asimismo oficio dirigido al Alcalde del Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca. Sírvase proveer.

NATALIA GIRLADO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No. 254

Referencia:

Exp. Rad: 76-147-33-31-001-2014-00241-00
Acción: ACCIÓN POPULAR
Accionante: **HERNANDO QUIÑONEZ PEREZ**
Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, ACUAVALLE S.A E.P.S. y GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, proveerá el despacho acerca del requerimiento del actor popular, visible a folio 167-168 del cuaderno de desacato, conforme el cual reclama dar continuidad a dicho trámite incidental, teniendo en cuenta que con los documentos adjuntados por el Departamento del Valle del Cauca, no se ha dado cumplimiento a las ordenes la sentencia 285 del 28 de octubre de 2014 (fl. 451 a 466 c. ppal), CONFIRMADA por el fallo del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, del 9 de noviembre de 2015 (fl. 564 a 590 c. ppal), habida cuenta que falta lo más importante, que es la FIRMA de la escritura pública de la servidumbre, además, este ente territorial no es el único accionado.

La manifestación del memorialista ha obedecido al traslado que este despacho dispuso del conocimiento de los documentos anexos a folios 153 de 161 del cuaderno de desacato, que precisamente fueron allegados por la dependencia competente del ente territorial accionado, en obediencia del requerimiento judicial (fl. 130, 131 c. desacato), los cuales consisten en el proyecto de la minuta de constitución de la requerida servidumbre, a lo cual posteriormente se ha acompañado copia de la Escritura Publica No 0446 del 21 de febrero de 2017, suscrita ante la Notaría Quinta del Circulo de Cali (fl. 178 a 183), con la cual se ha dado cumplimiento a la carga tocante al Departamento del Valle del Cauca. No obstante, estando pendiente la solemnidad del registro, por tratarse de la constitución de un derecho real derivado de la propiedad de inmuebles, la autorización aneja, conferida al ciudadano interesado, señor Carlos Sánchez Castaño para que recoja la escritura y haga entrega de la primera copia y dos copias simples para el correspondiente registro, deja en suspenso la provisión efectiva del cumplimiento de la sentencia y la verificación material de que la satisfacción de tal providencia asegure el goce de los derechos colectivos amparados, por lo que es pertinente mantener abierto el incidente de desacato, sin que se provean sanciones respecto del Departamento del Valle del Cauca, que ha satisfecho lo que a esa instancia toca, en tanto deben mantenerse los requerimientos al municipio de Roldanillo y a

ACUAVALLE S.A.- E.S.P, para que den cumplimiento a lo que les corresponde dentro del plazo concedido por el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia 285 del 28 de octubre de 2014, al estimarse cumplida la condición suspensiva de la protocolización de la Escritura Pública de constitución de la servidumbre, una vez se provea el reporte del cumplimiento de esa solemnidad.

Entonces, además de dar cumplimiento al principio de publicidad a través de la notificación del presente auto, el juzgado instará al Comité de Verificación para efectos de que coadyuve el seguimiento de los tramites a desarrollar, y así dentro de la mayor brevedad se dé noticia al juzgado y se acompañe copia de los elementos de prueba que acrediten la protocolización de la citada Escritura Publica No 0446 del 21 de febrero de 2017, suscrita ante la Notaría Quinta del Circulo de Cali, a partir de cuya certeza procesal, el despacho requerirá e iniciará la cuenta regresiva para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los codemandados, impuestas en los numerales 4 y 5 de la parte resolutive de la sentencia No 285 del 28 de octubre de 2014.

En consecuencia con lo anterior, se

DISPONE

1.- MANTENER ABIERTO el incidente de desacato pendiente en el trámite de la presente acción popular, con destino a verificar el cumplimiento material de las providencias y órdenes impartidas en la sentencia No 285 del 28 de octubre de 2014, confirmada por el superior, respecto de las actuaciones impuestas a cargo del municipio de ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA y ACUAVALLE S.A.

2.- INSTAR al Comité de Verificación, en cabeza del señor Personero Municipal de Roldanillo, con el fin de que coadyuve el efectivo y oportuno cumplimiento de las diligencias pendientes de que da cuenta esta providencia, y de que oportunamente se remitan las pruebas de la protocolización de la escritura pública de constitución de la requerida servidumbre, sin perjuicio del seguimiento que les toca hasta la satisfacción definitiva de las ordenes de la sentencia No 285 del 28 de octubre de 2014, proferida en la presente acción popular.

3.- ABSTENERSE de proferir sanción en contra del Departamento del Valle del Cauca.

4.- Por secretaría remítanse los oficios respectivos comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE, COMÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

El Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscritas Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DIOLA MARIA HENAO MARIN Y DEMANDADO NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00638**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 9.321,34

TOTAL COSTAS.....\$ 9.321,34

=====

SON: nueve mil trescientos veintiuno pesos con treinta y cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 17 de 2017.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 258

Cartago-Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00638-00
Demandante : **DIOLA MARÍA HENAO MARÍN**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 113 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de nueve mil trescientos veintiuno pesos con treinta y cuatro centavos (\$9.321,34).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/03/2017

Natalia Giraldo Mora

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARÍA LUZ MARY CORREA VALDES** Y **DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00713-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.00

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.00

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 17 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.

Cartago-Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00713-00
Demandante : MARIA LUZ MARY CORREA VALDES
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO- DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 137 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. (\$368.858.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARÍA TERESA ALZATE PEREZ** Y **DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00724-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.00

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.00

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 17 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 257

Cartago-Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00724-00

Demandante : MARIA TERESA ALZATE PEREZ

Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO- DEL VALLE DEL CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 108 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. (\$368.858.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARÍA MARITH ARBOLEDA SARRIA** Y **DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00742-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.00

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.00

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 17 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 259

Cartago-Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00742-00
Demandante : MARIA MARIOTH ARBOLEDA SARRIA
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO- DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 131 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos. (\$368.858.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA

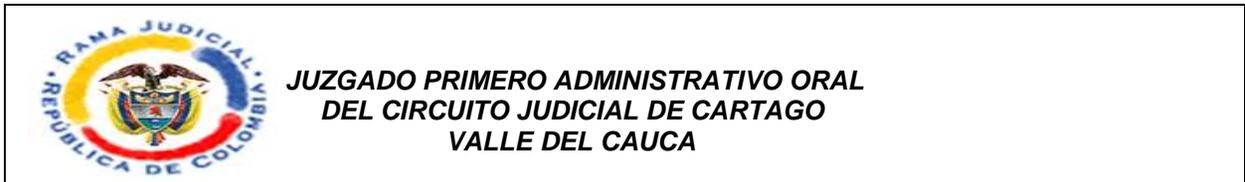
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, informándole que mediante auto interlocutorio 752 del trece (13) de diciembre de 2016, se admitió y notificó la demanda por error involuntario del despacho, toda vez que la demanda fue admitida frente a la señora Cleotilde Mejía de Valencia presuntamente fallecida tal como se señala en libelo de demanda, igualmente mediante auto interlocutorio No. 754 del 13 de diciembre de 2016, se corrió traslado de la medida cautelar solicitado por la UGPP. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

John Jairo Soto Ramírez

Secretario Ad- Hoc



Cartago - Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 256

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00161-00
DEMANDANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADOS CLEOTILDE MEJIA DE VALENCIA
MEDIO DE CONTROL **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente mediante auto de sustanciación No. 752 del 13 de diciembre de 2016, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la señora **CLEOTILDE MEJÍA DE VALENCIA** (fls. 169), asimismo mediante auto de sustanciación No. 754 del 13 de diciembre de 2016, se le dio trámite a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante (fls.170). Ahora bien, una vez revisado el expediente, se encuentra que la señora Cleotilde Mejía de Valencia, está fallecida, tal como lo señala el apoderado de la entidad demandante, en el escrito de la demanda (fl. 141 y ss), dada la anterior información, lo procedente es dejar dejará sin efecto los autos reseñados.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 752 del 13 de diciembre de 2016, el cual admitió y ordeno notificar a la señora Cleotilde Mejía de Valencia (169).
2. - Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 754 del 13 de diciembre de 2016, el cual dio trámite a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. El cual Corrió traslado por el término de 5 días a la señora Cleotilde Mejía de Valencia de la medida cautelar de suspensión provisional (fl. 170).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ